



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	Andrés Mauricio Builes Aguilar
Demandado	Humberto Ramírez Bulla y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00249 -00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 1, deberá la parte demandante aportar nuevo poder, toda vez que, el aportado carece de presentación personal de la poderdante ante juez, oficina judicial o notario, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.
2. En la pretensión segunda deberá indicar la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios del título valor presentado.
3. De conformidad con el artículo 82 inciso 9 del Código General del Proceso, deberá adecuar la cuantía del proceso, conforme al incremento anual.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

5

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bc1ab59e30def59507d582abc68c38c945edcd41eeafb6de75d0afc6006eba7

Documento generado en 27/07/2020 10:52:09 a.m.